

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 786

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2013-00031-00
DEMANDANTE: Estudio Moda S.A.- Demandante acumulada; Claudia Janeth Palacios Méndez, Cesionaria de Wilson Aníbal Portilla.
DEMANDADOS: Alexander Palacios Méndez y Emilia Julia Méndez.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A ID. 43 del expediente digital se allega memorial suscrito por parte de la demandante Claudia Janeth Palacios Méndez, quien actuando en nombre propio otorga poder a la señora Paola Andrea Grajales Vélez, identificada con CC.66.726.358 y T.P.127.075 del C.S. de la J., para que, le represente dentro del proceso.

Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER personería a la abogada PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ, identificada con CC. 66.726.358 y T.P. 127.075 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandante Claudia Janeth Palacios Méndez en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1686cf4a6b47ff445c14484de67d51deab7230a680e3de8cd0d3ff56ce64b**

Documento generado en 10/04/2024 10:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 787

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2015-00058-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADOS: Lucero Patino De Paz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A ID. 07 del expediente digital, del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora, allega memorial de cesión de crédito convenida entre BANCO COOMEVA S.A., y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., por lo tanto, se resolverá al respecto.

Así pues, se tiene que BANCO COOMEVA S.A manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados en el presente proceso, así como las garantías que de él puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de FIDUCIARIA COOMEVA S.A.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 *ibidem*, señala efectos similares a los de

una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, contenida en la liquidación No. 126543 originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada entre quien obra como demandante BANCO COOMEVA S.A, a favor de FIDUCIARIA COOMEVA S.A., y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TENER a FIDUCIARIA COOMEVA S.A como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de las y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a FIDUCIARIA COOMEVA S.A.

CUARTO: REQUERIR al cesionario FIDUCIARIA COOMEVA S.A, a fin de que designe apoderado judicial que lo represente en este asunto, a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

QUINTO: No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7ac186867b117bf96cc7d080653120d15544cf438809e91cd17697559b51c9**

Documento generado en 10/04/2024 10:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 788

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2021-00252-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A & Fondo Nacional De Garantías S.A.
DEMANDADOS: Comercializadora Feet Wise S.A.S
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A ID. 17 del expediente digital, se allega memorial suscrito por parte DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ, apoderado judicial del demandante Fondo Nacional de Garantías S.A, identificado con CC. 94536420 y T.P. 165612 del C.S. de la J. En dicho memorial se informa la renuncia al poder previamente otorgado por Fondo Nacional de Garantías S.A dentro del proceso de referencia, lo anterior de acuerdo a lo ordenado por el mandante

Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ, identificado con CC. 94536420 y T.P. 165612 del C.S. de la J como apoderado de Fondo Nacional de Garantías S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a Fondo Nacional de Garantías S.A., a fin de que designe apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091ef58779abed1433ea15112b882728c3f23a41c4473666daed7f44aa4e391b**

Documento generado en 10/04/2024 10:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 789

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2013-00327-00
DEMANDANTE: RF Encore S.A.S. (cesionario) y FNG
DEMANDADOS: Diana Cecilia Portela Mendoza
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A ID. 05 del expediente digital, se allega memorial poder suscrito por parte de CENTRAL DE INVERSIONES S.A quien por medio de su representante legal otorga poder al señor ALEXANDER PERDOMO DUQUE, identificado con CC.16944368 y T.P. 253300 del C.S. de la J., para que, le represente en este asunto. Al respecto, se negará lo solicitado en virtud de que CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no ha sido reconocida en este asunto como parte procesal.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439aa8490a3a086705fadb27aaf2c269c249cba7d44cf86f6f1061759932383a**

Documento generado en 10/04/2024 10:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 790

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2017-00256-00
DEMANDANTE: Central De Inversiones S.A.
DEMANDADOS: Compañía de construcción y diseño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A ID. 11 del expediente digital, se allega memorial suscrito por parte del demandante Central de inversiones S.A., quien por medio de su representante legal otorga poder al señor ÁLVARO JIMENES FERNANDES, identificado con CC. 94.312.479 y T.P. 105.298 del C.S. de la J., para que, le represente en este asunto.

Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

Por otra parte, a ID. 55 y 57 del expediente digital, se allega Oficio proveniente de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, a través del cual, da respuesta a nuestro oficio No. 0056 de 15 de enero de 2024, informando que, para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro y a su vez cumplir con unos requisitos para la expedición de dicho certificado, lo anterior se agregara para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes en este asunto.

Por último, a ID. 56 del expediente Digital, la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso que tiene embargado el remanente en el asunto de la referencia, allega avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-703763 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, embargado y secuestrado en el presente asunto.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo catastral allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual *“...no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les*

asiste...” De ahí que, si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días...”, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado ÁLVARO JIMENEZ FERNÁNDEZ, identificado con CC. 94.312.479 y T.P. 105.298 del C.S. de la J, para que actúe en representación del demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes el oficio allegado por parte de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, mediante el cual da respuesta a nuestro oficio No. 0056 de 15 de enero de 2024, el cual se encuentra visible a ID. 55 y 57 del expediente digital.

TERCERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo catastral del inmueble del predio que a continuación se pasa a distinguir:

MATRICULA INMOBILIARIA	VALOR	50%	TOTAL
370-703763	\$255.902.000	\$ 127.951.000	\$383.853.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad458fada2facd8766691ffa10167dfd4c3c19153ce4204ff54e5347c049db7**

Documento generado en 10/04/2024 10:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RV: Respuesta No. 202441310500005561 - Respuesta a oficio No. 0056

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/02/2024 13:57

 1 archivos adjuntos (1 MB)

5561 ZENEIDES BUSTOS LUORIDO.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Catastro, Despacho <despacho.catastro@cali.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de febrero de 2024 10:37

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ANA LUCIA JARAMILLO <alj@gonzalezguzmanabogados.com>; Luis Felipe González Guzmán <lfg@gonzalezguzmanabogados.com>

Asunto: Respuesta No. 202441310500005561 - Respuesta a oficio No. 0056

Buen día,

En respuesta a su solicitud con radicado No. 202441210100016152, nos permitimos enviar respuesta adjunta con radicado No. 202441310500005561 con fecha 09 de Febrero de 2024.

Gracias.

 <https://www.cali.gov.co/180416>

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20244131050005561

Fecha: 09-02-2024

TRD: 4131.050.13.1.953.000556

Rad. Padre: 202441210100016152

ZENIDES BUSTOS LOURIDO

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Correo: secoeccali@ceudoj.ramajudicial.gov.co - alj@gonzalezguzmanabogados.com
lfg@gonzalezguzmanabogados.com

Calle 8 No. 1-16, Piso 4

Santiago de Cali

Asunto: Respuesta a oficio No. 0056

Proceso : Ejecutivo Singular

Demandante : BANCOLOMBIA NIT. 890.903-938-8

Demandado : COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO - CODISEÑO LTDA. NIT.
805.028.121-5 JAIRO VERGARA TORRES C.C. 16.621.010 CARMEN

PORTOCARRERO CUERO C.C. 51.657.462

Radicación : 76001-3103-002-2017-00256-00

Cordial saludo:

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202441210100016152 del 23 de enero de 2024, donde indica: "(...) a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 420120. (...)", da respuesta en los siguientes términos:

Con el fin de expedir el certificado de inscripción catastral con anexo 1, que incluye títulos y avalúo de la vigencia actual, es necesario que previamente realice el respectivo pago de conformidad con lo establecido en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor por cada certificado de \$ 18.300 más estampillas (parágrafo 1 del artículo 11) pro desarrollo municipal por valor de \$ 1.900, pro cultura municipal por valor de \$ 2.800 y estampilla departamental para certificado por valor de \$ 10.900.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Por consiguiente, para la compra del certificado de inscripción catastral, debe presentar el recibo oficial de pago estampillas distritales, el cual puede realizarlo a través de pago electrónico como se indica a continuación:

1. Ingresa a la página www.cali.gov.co
2. Ve a "Trámites y servicios", escoge la pestaña de "Impuestos" y accede a "Formulario y obligaciones tributarias".
3. Ingresa a "Genere aquí las estampillas municipales".
4. Diligencia el formulario y da clic en "Generar".
5. Guarda el número de referencia.
6. Ingresa al link de "Pague en línea impuestos y contribuciones" y selecciona la renta.
7. Continúa el proceso de pago por PSE.

Para el pago por PSE o adquirir el recibo oficial de la estampilla departamental, debe ingresar a la página de la Gobernación del Valle del Cauca y seguir los pasos indicados en el link <https://tramites.valledelcauca.gov.co/tramites/estado=1>

También puede acudir a las ventanillas de atención al contribuyente (CAM – Subdirección de Catastro) para obtener la impresión de los citados recibos oficiales y posteriormente, pagar los valores correspondientes en cualquiera de los bancos: Bogotá, Occidente, GNB Sudameris, AV Villas y Popular con las facturas o recibos impresos.

Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud del juzgado.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Sótano 1, ubicado a la orilla del río en el CAM, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

En este orden, se respuesta a la petición con radicado de la Alcaldía de Cali 202441210100016152 del 23 de enero de 2024.

Atentamente,



ALEXANDER MONTEALEGRE TRUJILLO
Subdirector del Departamento Administrativo de Hacienda
Subdirección de Catastro Distrital

Proyectó: Stehefania Losada Amezquita – Contratista *SLA*
Revisó: Yolanda Castillo Quiñones – Contratista *YC*

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace

http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

RV: Respuesta No. 202441310500005241 - Respuesta a oficio No. 0056

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/03/2024 16:36

📎 1 archivos adjuntos (875 KB)

5241 ZENEIDES BUSTOS LOURIDO.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Catastro, Despacho <despacho.catastro@cali.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de marzo de 2024 16:27

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: alvaro.jimenezfernandez@gmail.com <alvaro.jimenezfernandez@gmail.com>

Asunto: Respuesta No. 202441310500005241 - Respuesta a oficio No. 0056

Buen día,

En respuesta a su solicitud con radicado No. 202441730100268552, nos permitimos enviar respuesta adjunta con radicado No. 202441310500005241 con fecha 09 de Febrero de 2024.

Gracias.

 <https://intranet.cali.gov.co/2024/03/08/conozca-los-delegados-en-cada-organismo-para-el-tramite-del-curso-de-induccion-de-ps/>

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202441310500005241

Fecha: 2024-02-09

TRD: 4131.050.13.1.953.000524

Rad. Padre: 202441730100268552

ZENIDES BUSTOS LOURIDO

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Correos: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; alvaro.jimenezfernandez@gmail.com

Calle 8 No. 1-16, Piso 4

Santiago de Cali

Asunto: Respuesta a oficio No. 0056

Proceso : Ejecutivo Singular

Demandante : Bancolombia NIT. 890.903-938-8 - Central De Inversiones S.A. NIT. 860.042.945-5

Demandado : Compañía de Construcción y Diseño Codiseño LTDA. NIT. 805.028.121-5

Jairo Vergara Torres C.C. 16.621.010 - Carmen Portocarrero Cuero C.C. 51.657.462

Radicación : 76001-3103-002-2017-00256-00

Cordial saludo:

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202441730100268552 del 31 de enero de 2024, donde indica: "(...) a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 703763 (...).", da respuesta en los siguientes términos:

Con el fin de expedir el certificado catastral con anexo 1, que incluye título y avalúo de la vigencia actual, es necesario que previamente la parte interesada realice el respectivo pago de conformidad con lo establecido en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor por cada certificado de \$ 18.300 más estampillas (parágrafo 1 del artículo 11) pro desarrollo municipal por valor de \$ 1.900, pro cultura municipal por valor de \$ 2.800 y estampilla departamental para certificado por valor de \$ 10.900.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Por consiguiente, para la compra del certificado de inscripción catastral, debe presentar el recibo oficial de pago estampillas distritales, el cual puede realizarlo a través de pago electrónico como se indica a continuación:

1. Ingresa a la página www.cali.gov.co
2. Ve a "Trámites y servicios", escoge la pestaña de "Impuestos" y accede a "Formulario y obligaciones tributarias".
3. Ingresa a "Genere aquí las estampillas municipales".
4. Diligencia el formulario y da clic en "Generar".
5. Guarda el número de referencia.
6. Ingresa al link de "Pague en línea impuestos y contribuciones" y selecciona la renta.
7. Continúa el proceso de pago por PSE.

Para el pago por PSE o adquirir el recibo oficial de la estampilla departamental, debe ingresar a la página de la Gobernación del Valle del Cauca y seguir los pasos indicados en el link <https://tramites.valledelcauca.gov.co/tramites/estado=1>

También puede acudir a las ventanillas de atención al contribuyente (CAM – Subdirección de Catastro) para obtener la impresión de los citados recibos oficiales y posteriormente, pagar los valores correspondientes en cualquiera de los bancos: Bogotá, Occidente, GNB Sudameris, AV Villas y Popular con las facturas o recibos impresos.

Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud del juzgado.

Por último, es de indicar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Sótano 1, ubicado a la orilla del río en el CAM, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

En este orden, se resuelve su petición con radicado de la Alcaldía de Cali 202441730100268552 del 31 de enero de 2024.

Atentamente,



ALEXANDER MONTEALEGRE TRUJILLO
Subdirector del Departamento Administrativo de Hacienda
Subdirección de Catastro Distrital

Copia: Álvaro Jiménez Fernández Correo: alvaro.jimenezfernandez@gmail.com

Proyectó: Andrés Mauricio González – Contratista
Revisó: Yolanda Castillo Quiñones – Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace

http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

RV: Proceso 76001310300220170025600 Juzgado 3o Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/02/2024 14:30

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

22 Avaluo.pdf; 22 Certificado Catastral.pdf; 22 Recibos estampillas.pdf; 22 Se allega avaluo y pagos.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Ingrid Rios <inferidu@hotmail.com>

Enviado: lunes, 26 de febrero de 2024 14:20

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso 76001310300220170025600 Juzgado 3o Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

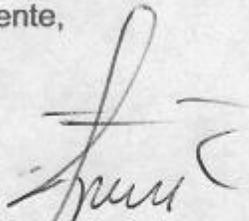
Señores Oficina de Apoyo: buenos días, remito escrito con avalúo y anexos.

Señores
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali

Ref. Demanda ejecutiva
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Carmen Portocarrero y otro
Radicación: 76001310300220170025600

Actuando en mi condición de apoderada judicial del Conjunto Residencial Villas de San Joaquin Propiedad Horizontal, quien embargó remanentes en el proceso del asunto, presento al Despacho el avalúo del predio que se encuentra embargado y secuestrado en el proceso, para los efectos de ley, así como los recibos de pago de las estampillas correspondientes.

Atentamente,



INGRID FERNANDA RIOS DUQUE
C.C. 31972192
T.P 70284 del C. S. de la Judicatura
Teléfono 315 5530618
Correo electrónico: inferidu@hotmail.com

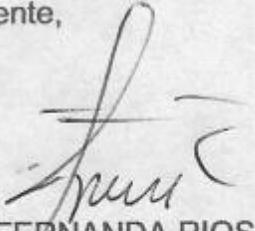
**ANEXO
AVALUO
PROCESO 76001310300220170025600**

Se trata de la casa 23 localizada en la carrera 89 #18-61 de Cali, CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN JOAQUIN PROPIEDAD HORIZONTAL:

Pedio	Matricula inmobiliaria	Valor avaluo catastral certificado por la Alcaldía de Santiago de Cali	Valor avaluó art. 444 num. 4º Código General del Proceso
Casa 35	370-703763	\$255.902.000	\$383.853.000

En constancia, se emite el 13 de febrero de 2024, fecha de expedición del certificado por la Alcaldía.

Atentamente,



INGRID FERNANDA RIOS DUQUE
C.C. 31972192
T.P 70284 del C. S. de la Judicatura
Teléfono 315 5530618
Correo electrónico: inferidu@hotmail.com



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 39442



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
PORTOCARRERO CUERO CARMEN	2	100%	CC	51657462

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
3097	30/07/2004	6	CALI	06/08/2004	703763

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100179600200003800010038	Avalúo catastral: \$255,902,000 Año de Vigencia: 2024
Dirección Predio: KR 89 # 18 - 61 CA 23	Resolución No: S 8882 Fecha de la Resolución: 30/12/2023
Estrato: 5	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 182 Total Área Construcción (m ²): 166	Destino Económico : 5 HABITACIONAL EN PH <= 3 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 13 días del mes de febrero del año 2024


ALEXANDER MONTEALEGRE TRUJILLO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 39442

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES

FECHA EXPEDICIÓN
DÍA MES AÑO

13-02-2024

FECHA VENCIMIENTO
DÍA MES AÑO

27-02-2024

RECIBO OFICIAL No

333301695654

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE
CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN JOAQUIN

CORREO ELECTRONICO

visanjoaquin@gmail.com

TIPO DE DOCUMENTO

NIT

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV

900001212

4

VALOR CONTRATO O REGISTRO

0

TELÉFONO

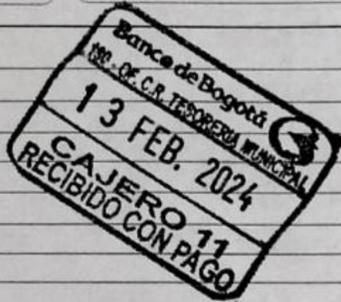
3337409\ \ \ \ \ n3117030127

ORGANISMO

SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

ACTO Y/O DOCUMENTO
CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,900
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,800
		0
		0
		0
		0
	TOTAL	4,700



NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número:
333301695654



SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA SGC Y MECI)
RECIBO OFICIAL DE PAGO DE
VENTAS DE CERTIFICADOS CATASTRALES

FECHA

DÍA MES AÑO
13 02 2024

RECIBO OFICIAL No

002600025230

CODIGO DEL INGRESO

26

NOMBRE DEL INGRESO

VENTAS DE CERTIFICADOS CATASTRALES

NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL:

CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN JOAQUIN PH

CLASE DE DOCUMENTO

NIT

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

900001212

DV

4

TEL

3155530618

DIRECCIÓN

A

CORREO ELECTRÓNICO

impresionfev.catastro@gmail.com

VALOR A PAGAR

18,300

FECHA DE VENCIMIENTO

DÍA MES AÑO
29 02 2024

TOTAL A PAGAR

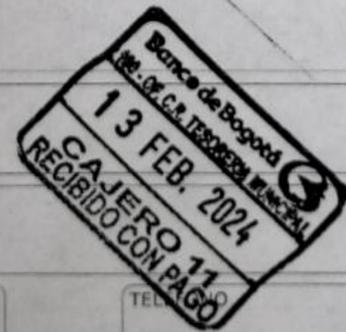
18,300

OBSERVACIONES

MATRICULA 370-703763 CARMEN PORTOCARRERO CUERO MIC

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Distrito de Santiago de Cali con NIT. 890.399.011-3 en las oficinas del Banco de Bogotá y Banco GNB Sudameris



RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000008253508 **FECHA EXPEDICION** **30/01/2024**

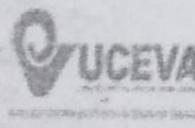
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN JOAQUIN C.C O NIT: 900001212
 DEPENDENCIA: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL ORDEN MUNICIPAL
 ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICII
 VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 10.900 NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 10.900 PAGO EN EFECTIVO USUARIO GENERADOR: 1107515861

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	5200	5200			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	5200	5200			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			



EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
 ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 791

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2017-00031-00
DEMANDANTE: Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento y
FNG
DEMANDADOS: Ingredia z f del pacifico S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A ID. 07 del expediente digital, se allega memorial poder suscrito por parte de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. quien por medio de su representante legal otorga poder al señor ALEXANDER PERDOMO DUQUE, identificado con CC 16.944.368. y T.P.253.300 del C.S. de la J., para que, le represente dentro del proceso. Al respecto, se evidencia que CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no es parte procesal en el asunto de la referencia, motivo por el cual se negara lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb70e6f85ff1ff2221c9e5885a253b6a471f65f48a6de3ae4e32b7bd3e9814**

Documento generado en 10/04/2024 10:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 792

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2021-00236-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Jonathan Alejandro Vidal Bobadilla.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A ID. 13 del expediente digital, se allega memorial suscrito por parte de SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE, apoderada judicial de la parte demandante Bancolombia S.A, identificada con CC 38.991.555 y con tarjeta Profesional No. 47.787 del Consejo Superior de la Judicatura. En dicho memorial se informa la renuncia al poder previamente otorgado por Bancolombia S.A. dentro del proceso de referencia, lo anterior de acuerdo a lo ordenado por el mandante.

Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se procederá a admitir la respectiva renuncia en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la abogada SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE, identificada con CC 38'991.555 y con tarjeta Profesional No. 47.787 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de Bancolombia S.A .

SEGUNDO: REQUERIR a Bancolombia S.A para que designe apoderado judicial en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76531a045c606316857a5eb95667cf23cf4e9ba3c005559b3f94ac74dc91b1e1**

Documento generado en 10/04/2024 10:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 793

RADICACIÓN: 76001-3103-004-2016-00079-00
DEMANDANTE: Reintegra S.A.S
DEMANDADOS: Sociedad Jeca Ingeniería Ltda y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A ID. 15 del expediente digital, se allega memorial suscrito por parte de SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE, apoderado judicial de la parte demandante REINTEGRA S.A., identificada con CC 38.991.555 y con tarjeta Profesional No.47.787. del Consejo Superior de la Judicatura. En dicho memorial se informa la renuncia al poder previamente otorgado por REINTEGRA S.A., dentro del proceso de referencia.

Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se procederá a admitir la respectiva renuncia en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia de la abogada, SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE, apoderada judicial de la parte demandante REINTEGRA S.A., identificada con CC 38.991.555 y con tarjeta Profesional No.47.787. del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8eedc552b391d64e16e06557e24671fc2015e9de730285a71b0cc44fe452cd**

Documento generado en 10/04/2024 10:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 794

RADICACIÓN: 76001-3103-004-2017-00157-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y Central de inversiones S.A.
DEMANDADOS: Moya Industrias Metalmecánicas S.A.S
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A ID. 05 del expediente digital, se allega memorial poder suscrito por parte del demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. quien por medio de su representante legal otorga poder al señor TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con CC.7.511.589 y T.P.95.618 del C.S. de la J., para que, le represente en este asunto.

Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

Por otra parte, la parte demandante Banco Davivienda S.A., allega ID. 11, allega respuesta al requerimiento realizado por el despacho a través de auto No.2418 de 17 de octubre de 2023, aportando para ello, Copia de la Escritura Publica No. 14.788 del 8 de Julio de 2021, otorgada por la Notaria 29 del Circulo de Bogotá, con su certificado de vigencia, solicitando se dé trámite a la cesión de crédito convenida entre BANCO DAVIVIENDA S.A., y GESTIONES PROFESIONALES S.A.S., respecto de las obligaciones Nos. 06801018400108718-07601018400123709-07601018400123717, por lo tanto, se resolverá al respecto.

Así pues, se tiene que BANCO DAVIVIENDA S.A., manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados en el presente proceso, así como las garantías que de él puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que, al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 *ibidem*, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso. Sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con CC.7.511.589 y T.P.95.618 del C.S. de la J, para que actúe en representación del demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, en lo que respecta a las obligaciones Nos. 06801018400108718 – 07601018400123709 - 07601018400123717 efectuada entre quien obra como demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de y GESTIONES PROFESIONALES S.A.S., y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

TERCERO: TENER a GESTIONES PROFESIONALES S.A.S., como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de las y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

CUARTO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a GESTIONES PROFESIONALES S.A.S., y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA, identificada con CC. 52.717.931 y T.P. 174997 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante GESTIONES PROFESIONALES S.A.S., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abf04b03606af36efc53cb5054f5c19249f47423378980cbab87d70cd079263**

Documento generado en 10/04/2024 10:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 795

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2018-00068-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y FNG
DEMANDADOS: Organización Eduardo Gómez y Cía. S.C.A
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A ID. 09 del expediente digital, se allega memorial poder suscrito por parte de CENTRAL DE INVERSIONES S.A quien por medio de su representante legal otorga poder al señor ALEXANDER PERDOMO DUQUE, identificado con CC 16944368. y T.P.253300 del C.S. de la J., para que, le represente dentro del proceso. Al respecto, se evidencia que CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no es parte procesal en el asunto de la referencia, motivo por el cual se negara lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a57cbd85e0a61dc85e191e9415e31c8f2be2828782015e7f9852415c428dd01**

Documento generado en 10/04/2024 10:38:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 796

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2014-00464-00
DEMANDANTE: Grupo consultor andino SAS cesionario de Banco AV Villas
S.A.
DEMANDADOS: Milton Suarez Castaño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A ID. 21 del expediente digital, se allega memorial poder suscrito por parte del demandante Grupo consultor andino SAS cesionario de Banco AV Villas S.A, quien por medio de su representante legal otorga poder a la señora KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ, identificada con CC. 1024494163 y T.P. del C.S. 313.252 de la J., para que, le represente en este asunto.

Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER personería a la abogada KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ, identificada con CC. 1024494163 y T.P. del C.S. 313.252 de la J para que actúe en representación del demandante Grupo consultor andino SAS cesionario de Banco AV Villas S.A, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3428667bf2bde625bf5ceeeaae1276751fbfe8d3f122ed74f6dedfc01c614**

Documento generado en 10/04/2024 10:38:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 797

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2014-00642-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Etel LTDA.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A ID. 17 del expediente digital, se allega memorial suscrito por parte de, ENY MUÑOZ apoderada judicial del demandante Banco Davivienda S.A, identificada con CC. 34.526.887 y T.P 15.542 del C.S. de la J. En dicho memorial se informa la renuncia al poder previamente otorgado por la entidad demandante dentro del proceso de referencia.

Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se procederá a aceptar la renuncia en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la abogada ENY MUÑOZ, identificada con CC. 34.526.887 y T.P 15.542 del C.S. de la J, como apoderada judicial de Banco Davivienda S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a Banco Davivienda S.A. para que designe apoderado judicial que lo represente en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c5e5f236d6c44deb2f5bc432e5d58e1c4179bd19f5f3995ec259f5a45ddb44**

Documento generado en 10/04/2024 10:38:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 798

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2012-000162-00
DEMANDANTE: Falabella de Colombia S.A.
DEMANDADOS: Luis Alfredo Cuellar Orozco y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A ID. 09 del expediente digital, se allega memorial de sustitución de poder por parte del abogado LUIS RODRIGO RIASCOS BERNAL, identificado con CC. 14.955.565 y T.P. 16.994 del C.S. de la J., en favor del abogado LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA identificado con CC. 79.314.754 y T.P.48.012 del C.S. de la J, para que lleve a cabo la debida representación en este asunto.

Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá a admitir la sustitución del poder y a reconocer personería jurídica en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado LUIS RODRIGO RIASCOS BERNAL, en consecuencia, TENER al abogado LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA identificado con CC. 79.314.754 y T.P.48.012 del C.S. de la J como apoderado sustituto para que actúe en representación del ejecutante, en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3fc3b761193ae2316d9cac35574790b0a25fb9b84e1b958de59e3ee22b9a19**

Documento generado en 10/04/2024 10:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 800

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2018-00016-00
DEMANDANTE: Iván Darío Cabrera Parra
DEMANDADOS: Javier Trujillo Mejía
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A ID. 44 del expediente digital, se allega memorial poder suscrito por parte de CENTRAL DE INVERSIONES S.A quien por medio de su representante legal otorga poder al señor ALEXANDER PERDOMO DUQUE, identificado con CC 16944368. y T.P.253300 del C.S. de la J., para que, le represente dentro del proceso. Al respecto, se evidencia que CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no es parte procesal en el asunto de la referencia, motivo por el cual se negara lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aea571c9f6b5c5d415f73099b7bdd149507a44805cbf7a8cb80ea638af119b8**

Documento generado en 10/04/2024 10:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 801

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2021-00038-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.- Fideicomiso Patrimonio Autónomo
Reintegra Cartera
DEMANDADOS: Ungráficas SAS y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A ID. 23 del expediente digital, se allega memorial suscrito por parte de ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS, apoderada judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., identificada con CC 66.953.032 y con tarjeta Profesional No. 92.270 del Consejo Superior de la Judicatura. En dicho memorial se informa la renuncia al poder previamente otorgado por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A dentro del proceso de referencia.

Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se procederá a admitir la respectiva renuncia en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la abogada ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS identificada con CC 66.953.032 y con tarjeta Profesional No. 92.270 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bdaff200fdbd82b17c67b8a649f9cfe3f173b73705c830e62dd7c2bf046127**

Documento generado en 10/04/2024 10:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>